



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Glafiro Salinas Mendiola, Luís Rene Cantú Galván, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Juan Carlos Desilos García, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Arturo Esparza Parra, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción 1, de la Constitución Política local, 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso e), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de la corrupción acentúa la desigualdad social, debilita la confianza en las instituciones y defrauda los principios que legitiman el orden democrático en todo estado constitucional de derecho. Tamaulipas no escapa a sus fatídicas consecuencias; por ello, en nuestra calidad de representantes de la voluntad popular, no debemos permanecer incólumes ante los actos de autoridad que, mediante la simulación de actos jurídicos entre organismos gubernamentales, malversan recursos públicos para satisfacer finalidades particulares.

Los servidores o funcionarios que participen en la desviación de recursos, deben responder por sus conductas, este principio constituye uno de los elementos esenciales del Estado Democrático de Derecho, en dos vertientes: primero, es el vehículo mediante el cual los límites al ejercicio y el correcto destino del gasto público, se materializan; en segundo lugar, el principio de responsabilidad es la garantía última de la eficacia del voto y, por tanto, de la soberanía popular. Así, la simulación de diversos actos jurídicos, amparados en buena medida por la legalidad, suele obstaculizar tanto el desarrollo de sectores en situación de vulnerabilidad, como el buen funcionamiento del engranaje político de la entidad, en perjuicio de sus habitantes, por lo que es importante establecer mecanismos legales que contribuyan a su prevención.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este sentido, diversas reformas constitucionales y legales a nivel local, han mejorado el sistema normativo que tiene por objeto combatir la corrupción. Si bien existen progresos, el camino es arduo y, ante ello, la presente reforma a la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, representa un avance significativo.

Los fines del gobierno local no se identifican con los de una empresa productiva capaz de proveer, por si misma, todos y cada uno de los bienes y servicios que satisfagan las necesidades colectivas; conscientes de ello, en términos de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, las entidades de la administración pública local, cuentan con facultades para contratar, con terceros ajenos a ellas, la prestación o suministro de bienes y servicios de diversa naturaleza, sin embargo, a efecto de evitar operaciones falsas en detrimento del erario público, la reforma propone un mecanismo que responsabiliza a los titulares de las dependencias contratantes, de vigilar el cumplimiento de los actos jurídicos formalizados en términos de la ya referida Ley de Adquisiciones.

La presente reforma, de igual manera, al responsabilizar al titular de la dependencia de los actos que formalice en términos de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, evita la práctica consistente en la adquisición del uso, goce o disfrute de bienes, o bien, en la contratación de servicios con terceros que carecen de la capacidad técnica, económica y operativa para cumplirlos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Encontramos claros ejemplos de ello en las estrategias de desvío de recursos detectadas por la Auditoría Superior de la Federación, a través de las auditorías practicadas a las cuentas públicas 2014, 2015 y 2016, correspondientes a la Secretaría del Desarrollo social y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Al efecto y con relación al principio y al derecho antes descritos, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, promovemos la presente iniciativa de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometiendo a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo tercero del artículo 1, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 1.

1. al 2.

3. Los contratos que se celebren entre entes de la administración pública estatal, o bien los que se lleven a cabo entre éstos y alguna dependencia o entidad de la administración pública federal, o con los Ayuntamientos de la entidad, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización. **En este último supuesto, el titular de la dependencia contratante deberá suscribir los contratos correspondientes y será responsable de vigilar el cumplimiento de los términos que se formalicen al amparo de este artículo.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 27 de Marzo del 2019.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**


**Dip. Glafiro Salinas Mendiola
COORDINADOR**

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO; DEL ARTÍCULO 1; DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. Ana Lidia Luévano de los
Santos

Dip. Beda Leticia Gerardo
Hernández

Dip. Brenda Georgina Cárdenas
Thomae

Dip. Issis Cantú Manzano

Dip. Juana Alicia Sánchez
Jiménez

Dip. María de Jesús Gurrola
Arellano

Dip. María del Carmen Tuñón
Cossío

Dip. Nohemí Estrella Leal

Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez

Dip. Ángel Romeo Garza
Rodríguez

Dip. Carlos Germán de Anda
Hernández

Dip. Clemente Gómez Jiménez



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Dip. Luis René Cantú Galván



**Dip. Joaquín Antonio Hernández
Correa**



**Dip. José Ciro Hernández
Arteaga**



Dip. Juan Carlos Desilos García



**Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodríguez**



Dip. Arturo Esparza Parra



Dip. José Hilario González García

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO; DEL ARTÍCULO 1; DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.